

MUÑOZ, F. (2016): HEGEMONÍA Y NUEVA CONSTITUCIÓN. DOMINACIÓN, SUBALTERNIDAD Y PROCESO CONSTITUYENTE. VALDIVIA: EDICIONES UACH.

Christian Viera Álvarez

Profesor, Universidad de Valparaíso

Fernando Muñoz es un académico joven y de enorme potencial. Sus escritos se mueven hacia la frontera, ensayando ideas, algunas provisorias, otras que comienzan a consolidarse, pero siempre con un vector que motiva su la reflexión: la preocupación por los pobres, los desaventajados. En esa constante, su trabajo intelectual tiene una línea que se puede distinguir, preocupaciones que van desde la discriminación, la educación o la profesionalización en la enseñanza del derecho.

En el caso de este libro, *Hegemonía y Nueva Constitución*, los desaventajados — término edulcorado por un cierto liberalismo pues suena mejor y es menos comprometido que el término ‘postergados’— siguen presentes y se observa ya en la bajada del título: dominación, subalternidad.

Asimismo, Muñoz piensa y escribe rivalizando ideas, deconstruyendo, haciendo genealogías, rescatando autores y sumergiendo al derecho a un obligado diálogo con otras disciplinas, principalmente la filosofía.

Si bien Muñoz contiene una mirada tradicional y dogmática del derecho, en específico, lo que se llama constitucional, su texto es más cercano a la teoría política que a lo que tradicionalmente se ha escrito en la llamada dogmática constitucional. También toma partido: se inscribe en una determinada postura ideológica pero también epistémica y antropológica. No se esconde en la vaguedad de la neutralidad. Es más, la desenmascara y disputa los términos que han devenido en un vulgar sentido común.

En esta toma de partido, se percibe la influencia de Hegel, Marx, Schmitt y Gramsci. De Chile, comparte algunas propuestas de Atria. En efecto, este posicionamiento es valorable en la actualidad, especialmente porque la fuerza hegemónica apunta a una cierta asepsia teórica, que de aséptica tiene nada. Por lo mismo, homenajando el título de su libro, Muñoz revela desde la portada sus fuentes y lo que hace es enaltecer una propuesta contrahegemónica.

Vamos por partes. En primer lugar, haré una pequeña descripción geográfica del libro y luego algunos comentarios sustantivos.

Tratándose de la geografía del libro, el texto consta de tres partes. La primera lleva por título “La hegemonía constitucional”; la segunda, “La Constitución de las élites”; la tercera, “La demanda constituyente subalterna”. De estas tres partes, la primera y la tercera son las mejor logradas, sin perjuicio que los dos últimos apartados del último capítulo relativos a “lengua y cultura de los pueblos originarios” y “participación política de las mujeres” son los menos. En este último caso, no resulta fluida su incorporación como unidad propia, su tratamiento es más ligero y queda la impresión que, en el afán de mostrar un ejemplo contrahegemónico relativamente exitoso, se incorporan un par de líneas pero incluso con un estilo literario diferente al resto del trabajo. Pero me estoy adelantando.

Vamos por lo segundo: algunos comentarios sobre la(s) tesis sostenidas por Muñoz.

El autor recoge de Gramsci la idea de hegemonía, una idea que regula la convivencia social y que trata de “un determinado conjunto de relaciones de dominación y subalternidad económica, simbólica, crática y epistémica entre distintos grupos sociales” (p. 20). Si esto es así, la disputa de las concepciones hegemónicas contienen supuestos ideológicos (¡qué fea palabrotal!). Y claro, Muñoz se hace cargo de esa evidencia: “que la ideología, en cuanto concepto, ha caído en desgracia en nuestra época supuestamente no ideológica, es un hecho ampliamente sabido. Que rescatarla de su exilio es una tarea imprescindible [...]” (p. 32). Pero para hablar de ideología es

necesario hacerse cargo de su contenido y si bien se trata de una aproximación ontológica, la propuesta de Muñoz es funcionalista, es decir, “¿qué hace la ideología? [...] justificar arreglos sociales específicos [...] la ideología es el anclaje epistémico de lo existente” (p. 34). Si esto es así, en una sociedad conviven ideas hegemónicas y contrahegemónicas.

Si se analiza la historia, se da una tensión constante entre estas dos dimensiones (¿cómo se percibe la opción metodológica del materialismo dialéctico!) en que en un determinado momento prima la hegemonía “que lleva a cabo una clausura epistémica en quienes suscriben a ella; produce puntos ciegos que protegen arreglos sociales determinados a fin de solidificar la hegemonía que ellos encarnan [pero] ninguna hegemonía ha sido eterna; la configuración del poder en toda sociedad se transforma de la mano de las transformaciones económicas, culturales, tecnológicas y políticas” (p. 35). ¿Cómo?, “en la lucha por el reconocimiento” (p. 35). Para desarrollar esta idea del reconocimiento, Muñoz acude a Hegel y Marx y, demás está decirlo, es una aproximación notable.

En otra publicación muy reciente, Muñoz adelantó ciertos conceptos relativos a la distinción que propone en una Constitución, ya que la configuración constitucional incide en el conflicto social. En este punto, me remito a los propios comentarios que señalara el autor¹. Con todo, quisiera retomar el tema del conflicto y la disputa de las ideas: “se vuelve necesario desmontar críticamente aquella falacia según la cual en una democracia liberal existen ‘debates’ o ‘discusiones públicas’ [...] no es la discusión pública lo que produce transformaciones históricas, sino las luchas entre grupos concretos que defienden sus respectivos intereses; sus correlaciones

¹ Muñoz León, Fernando (2016): “Sobre la constitución de lo social: itinerario de una teoría”. En: *Red Seca*, 4 de julio de 2016. Disponible en internet: <http://www.redseca.cl/?p=6333>.

de fuerza y su destreza en la lucha —su *fortuna* y su *virtú*— determina el devenir histórico del arreglo social en que se encuentran” (p. 52). En esta parte Muñoz tributa a Gramsci. Incluso explora lo relativo a la importancia de los intelectuales y explica las distinciones que existen al interior de ese grupo. Esto es de especial relevancia porque más adelante el autor hace una severa crítica a los intelectuales chilenos que han trabajado con el soporte de la Constitución vigente. No obstante, el problema de la contradicción, en definitiva, termina siendo un problema de clase, en que se debe pasar de la faceta descriptiva (clase en sí) a la autoconciencia (clase para sí): “la *clase en sí* que no ha alcanzado el estatus de *para sí*, esto es, el grupo social puramente subalterno, corresponde literalmente a los ‘sin voz’ de su respectiva sociedad. Transformarse en una clase *para sí* requiere de parte del grupo subalterno la construcción de una conciencia histórica alerta, logro que suele producirse en el marco de luchas colectivas para confrontar situaciones estructurales que lo agravien (p. 54).

Si revisamos el caso de Chile, que es lo que hace Muñoz, en 1973 comienza un largo período que configurará la actual hegemonía para la cual la Constitución no es sino un instrumento más para su consolidación. A este aparato constitucional Muñoz lo llama “Constitución de las elites”. Y esta Constitución excluyente, es hija de un contexto que la genera y que choca con el contenido mismo de una Constitución democrática. En este punto, el autor refiere la conocida tesis de Arendt de la *banalidad del mal*: “el castigo desencadenado tras el Golpe contra la insubordinación popular fue brutal; la crueldad con que los militares reprimieron, y la insensibilidad con que sus aliados civiles negaron o derechamente justificaron la violencia, convierte este período en nuestro propio evento de mal radical [...] la banalidad del mal, esto es, de la posibilidad de que el mal sea, en el caso incluso de actores claves en la gestión del terror, tan sólo una expresión de conformismo burocrático (p. 80).

Si esto es así, el mal y el temor tienen un objetivo, se transforman en un instrumento político: “un mal encaminado a la aniquilación de todos quienes disintieron del nuevo arreglo social deseado por los secuaces civiles de los

militares insurrectos. En lugar de un arreglo social incluyente, la violencia dictatorial buscó crear las condiciones para el establecimiento del dominio de una sola clase, la clase de los propietarios” (p. 82).

Es necesario que nos detengamos en este punto. Cuando intentamos explicar los orígenes del modelo de desarrollo chileno o explicamos el origen de la Constitución, omitimos el contexto o derechamente lo relativizamos y se pone entre paréntesis el mal. La tan manoseada idea del ‘consenso’ ha intentado aniquilar la Memoria y ha querido ocultar el terror. Muñoz carga sobre esa idea, la machaca, martillea y aborda el contexto como un arreglo social, un acuerdo *desde arriba* impuesto y agenciado por el miedo como método de acción política. ¡Cuán paradójico resulta entonces recordar el primitivo artículo 8º, que reclamaba una condena institucional de la violencia en todas sus formas, y cuyo contenido hoy se observa en el art. 19 N° 15! Claro, porque es paradójico y la Constitución se hace cargo tan solo de un cierto tipo de violencia que podría entenderse como legítima: “el tipo específico de conflicto y de violencia que no tiene cabida en el nuevo orden constitucional es únicamente aquél que busca cuestionar las jerarquías sociales y la falta de libertad de los oprimidos; la violencia como mecanismo de acabar con toda disidencia” (p. 101).

Y sorprende que este libro, con pretensiones constitucionales, acuda a la filosofía política para explicar la génesis, lo que dada la generalidad de la reflexión constitucional en Chile, deviene en contrafáctico.

Y para rematar, en este esfuerzo de instrumentalización del mal, violencia vacía sin más contenido que un propósito de aniquilación del adversario, Muñoz señala que “la represión de la protesta [fue] un instrumento que tenía un propósito específico y deliberado: desactivar el disenso. Constituyen por ello un agonicidio, un exterminio de los que luchan” (p. 82). Y este agonicidio tendría reconocimiento constitucional implícito: “la violencia como mecanismo de acabar con toda disidencia, el agonicidio, tiene en cambio un rango constitucional implícito, oculto en los pliegues de los enunciados constitucionales” (p. 101).

Ahora bien, en el caso de la interpretación sobre el nuevo proyecto político impuesto en dictadura, Muñoz lo hace en clave de teología política —donde se observa la influencia de Schmitt—: “si la Unidad Popular es para las clases dominantes el momento de la trama, la Constitución de 1980 representa la salvación” (p. 97), es decir, en su lectura, la actual Constitución tiene un función escatológica para quienes quiebran la institucionalidad vigente hasta la década de los setenta, es la síntesis entre pasado, presente y futuro como un “rechazo al Chile del arreglo social incluyente, del estado interventor y, particularmente al Chile de la Unidad Popular” (p. 98).

Por supuesto, el libro transita por diferentes vías. Hay un análisis sobre el neoliberalismo (o el ordoliberalismo alemán que lo combina), sobre la historia de la elaboración de la Constitución y cómo las ideas que se trabajan en la Comisión de Estudios impactan en el texto definitivo. También hay una crítica al principio de subsidiariedad que no es sino fruto del éxito de una hermenéutica que canoniza el individualismo posesivo. Sin embargo, quisiera detenerme en tres términos que permiten comprender el proyecto político (entendido como debate de ideas y no partisanamente) de la propuesta de Muñoz: poder instituyente, resistencia y comunidad.

El poder instituyente se manifiesta como un poder no institucional, es decir, “una demanda cuya satisfacción misma exige la creación de nuevas instituciones en reemplazo de las existentes” (p. 148), pero no significa sólo asumir la dimensión destituyente de un nuevo proceso político: es tensión, rivalización, cambio y creación; es el despliegue, en términos de Nietzsche de las fuerzas creativas por oposición a las poderosas fuerzas conservadoras que estabilizan demandas de cambio con su poder y la inercia del sentido común como muro de resistencia frente a los procesos de ruptura.

Si hay institución, también existe un despliegue de fuerzas (e ideas) que cuestionan la hegemonía constitucional existente y por ello “la movilización contrahegemónica necesariamente tiende a expresarse tanto en cuestionamientos discursivos dirigidos contra el sentido común constitucional, esto es, el contenido del ‘consenso’ hegemónico, como en

actos populares de resistencia contra el aparato coercitivo hegemónico” (p. 150).

Una de las formas de lograr una nueva institución es por medio de la resistencia que consiste en una oposición a la hegemonía que funda una sociedad “en nombre de aspiraciones radicalmente otras, esencialmente disidentes. El que resiste es quien se siente irremediabilmente extrañado de la decisión sobre modo y forma de la unidad política en que vive, y compromete la significación de sus acciones en ese sentido partisano” (p. 157). Pero es necesario profundizar en esta idea porque la oposición contrahegemónica debe ser consciente y deliberada. Solo de esa manera deviene en resistencia: “debe ser capaz de plantear una oposición entre dos órdenes: uno que es pura positividad, consiste en el orden existente; el otro, que es pura negatividad, corresponde al orden posible en nombre del cual se desobedece la prohibición en cuestión” (pp. 161-162).

Esta institucionalidad resistente se da en un contexto: la comunidad. No se trata de una oposición que debe ser librada de manera individual, como tampoco de una agrupación de individuos. En esta idea de comunidad, Muñoz asume una posición y la entiende como un espacio simbólico compartido. Es una realidad imaginada y que “reside en las estructuras de significación que son compartidas por los integrantes de la misma” (p. 163). Por lo tanto, “la comunidad resistencial se crea en el compartir simbolismos que le atribuyen a determinados actos la posibilidad de representar momentos de disidencia frente a un arreglo social que la comunidad experimenta como heterónoma, como impuesta sobre sí desde afuera, como puro extrañamiento. La investidura de sentido la hace una comunidad a través de significaciones creadas, compartidas y mantenidas en la interacción comunicativa, y por ello, en la acción y en el discurso realizado en miras a otro que es considerado como uno mismo, como un amigo, en el alineamiento agonístico” (p. 163).

Conviene recordar que este el libro también profundiza en la idea de una Asamblea Constituyente que permitiría la disputa de una hegemonía, pero no profundizaré este punto, no por su falta de importancia sino porque el

autor se inscribe en la propuesta que está siendo desarrollada por tantos otros académicos.

Como adelanté, antes de las conclusiones el texto incluye una reflexión acerca del posicionamiento de algunas demandas y sectores subalternos, como es el caso de las mujeres y los pueblos originarios.

En este punto el libro se aleja del relato y tipo de escritura que ha mantenido hasta ese momento. Quedo con la impresión que se trata de una incorporación un tanto forzada en que si bien se trata de realidades que deben ser objeto de reflexión y que, con esfuerzo esas subalternidades han ido ganado espacio a la invisibilización a la que son sometidas, en este libro se pierden o incomodan. Es un texto para ser leído en clave de filosofía política, disciplina que si bien incide en la praxis, la presencia de ambos tópicos no es un aporte a las tesis defendidas por el autor a lo largo de este trabajo.

Queda clara también la posición de Muñoz en relación a la élite y los intelectuales que operaron servilmente en la imposición de un determinado modelo. Este punto se desarrolla en el apartado relativo a los intelectuales y está muy bien logrado. Pero luego, a propósito de la génesis de la actual Constitución vuelve a reiterar la idea. Si bien la redundancia puede ser una opción deliberada para insistir en una idea-fuerza, en este caso más parece una reiteración que si se omite no afecta la pertinencia de la hipótesis defendida.

Finalmente, Muñoz, a pesar de su juventud, comienza a ser un referente intelectual. En el futuro se vislumbra el desarrollo de una obra cada vez más robusta. Además, este trabajo que comento, es contrahegemónico no sólo por las ideas que él disputa, sino que especialmente desde la propia lectura que hace para el derecho, al que relativiza en tanto que episteme y lo pone en relación (y tensión) con otras disciplinas de las ciencias sociales.

Como adelanté, el libro de Muñoz es un texto escrito con una honestidad brutal. El autor no nos engaña acerca de sus fuentes y referentes; tampoco quiere persuadirnos con la defensa de una neutralidad ideológica. No. Al

contrario, el autor es enfático para transmitir desde dónde piensa y cómo esas influencias (y referentes) intelectuales articulan su reflexión.

Para concluir, cabe señalar que no creo que estemos en un proceso constituyente; sí en un especial momento constitucional. Si se comparte esta premisa, el texto de Muñoz no puede ser más oportuno.